



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 510-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 31 de julio de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 452-2025-GM-MDCC, de fecha 06 de octubre de 2025, se aprueba el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque de la manzana F de la Asociación de Vivienda, Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2668296, el Contrato N° 012-2026-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Masuca S.A.C, el asiento 12 del Cuaderno de obra emitido por el Residente de Obra, el asiento 13 del cuaderno de obra atendido por la Inspectora de Obra, el asiento 19 del Cuaderno de obra el Residente de Obra, el asiento 22 del cuaderno de obra elaborado por la Inspectora de Obra, el asiento 58 del cuaderno de obra presentado por el Residente de Obra, el asiento 61 del cuaderno de obra suscrito por el Supervisor de Obra, la Carta N° 044-2026-RO-CRBC-MASURCA atendido por el Gerente General, el Informe N° 04-2026-MPMF/JEFP/SO emitido por el Supervisor de Obra, el Informe N° 692-2026-SGEP/GOPI/MDCC elaborado de fecha 22 de julio de 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 692-2026-SGEP/GOPI/MDCC presentado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 017-2026-CO/CYMR suscrito por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 508-2026-MDCC-GOPI-SGEOPA emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 175-2026-MDCC/GOPI/ELCE/HATF atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 272-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 272-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 539-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 042-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, el Proveedor N° 345-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 452-2025-GM-MDCC, de fecha 06 de octubre de 2025, se aprueba el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque de la manzana F de la Asociación de Vivienda, Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2668296, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'160,610.57, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 012-2026-MDCC, de fecha 17 de abril de 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Masuca S.A.C se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 1'955,783.55 (un millón novecientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y tres soles con 55/100), siendo su plazo de ejecución 120 días calendario;

Que, mediante asiento 12 del cuaderno de obra, de fecha 13 de mayo de 2026, el Residente de Obra, Arq. Cristian Rubens Berrios Casquino, informó que, durante la verificación de campo realizada en el sector correspondiente al SUM y servicios, se identificó un desnivel aproximado de 1.74 m respecto del predio colindante, condición que no se encontraba contemplada en el expediente técnico. Asimismo, manifestó que dicha condición ocasionaría la exposición lateral de las zapatas aisladas y la pérdida del confinamiento del terreno de apoyo, incrementando el riesgo de descalce, inestabilidad local y afectación de la integridad estructural como consecuencia de la acción combinada de las sobrecargas, la presencia de agua y las solicitaciones propias del proceso constructivo. Por lo que, asienta la necesidad de la ejecución prestación adicional de obra y solicita al Inspector de Obra evaluar lo requerido;

Que, con asiento 13 del cuaderno de obra, de fecha 13 de mayo de 2026, la Inspectora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, en atención a lo anotado por el Residente de Obra, sobre la existencia de un desnivel aproximado de 1.74 m y la necesidad de ejecutar un muro de contención o un sistema de sostenimiento definitivo no contemplado en el expediente técnico, solicitó la presentación del informe técnico respectivo. Precisa que dicho informe deberá desarrollar y justificar técnicamente la intervención propuesta, incorporando el sustento geotécnico y estructural, el diagnóstico de la condición del terreno y la evaluación de los riesgos asociados a la exposición de las cimentaciones, la pérdida de confinamiento, el descalce, la inestabilidad y la eventual afectación de la integridad estructural de la obra;

Que, a través del asiento 19 del cuaderno de obra, de fecha 19 de mayo de 2026, el Residente de Obra, Arq. Cristian Rubens Berrios Casquino, remite al Inspector de Obra el Informe Técnico N° 005-2026-RO-CRBC sobre la necesidad de la prestación de Obra 01, así como el Informe Técnico N° 006-2026-RO-CRBC, respecto a la ubicación y autorización de botadero privado, en mérito a lo solicitado mediante el asiento 13 del cuaderno de obra;

Que, mediante asiento 22 del cuaderno de obra, de fecha 21 de mayo de 2026, la Inspectora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, estimando el informe presentado por la residencia de obra sobre las partidas no contempladas en el expediente técnico aprobado, las cuales resultan indispensables para garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y adecuada operatividad de la infraestructura, deja constancia de que dichas prestaciones responden a una necesidad técnica debidamente sustentada. En ese sentido, ratificó que su ejecución se encuentra orientada al cumplimiento de la finalidad pública del proyecto y precisó que la solución técnica propuesta, consistente en la ejecución de un muro de contención u otra alternativa técnicamente viable;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con asiento 58 del cuaderno de obra, de fecha 18 de junio de 2026, el Residente de Obra, Arq. Cristian Rubens Berrios Casquino, asienta que de la revisión técnica de la partida correspondiente a la losa deportiva de concreto de $e = 0.15$ m, se ha identificado la necesidad de evaluar la incorporación de malla de acero como refuerzo complementario, con el propósito de optimizar el comportamiento estructural de la losa frente a los esfuerzos de tracción, la retracción del concreto, las variaciones térmicas, las cargas de uso y los posibles asentamientos diferenciales de la base. La colocación de la malla de acero permitirá una mejor distribución de esfuerzos en la losa, contribuyendo al control de fisuras, mayor integridad del paño de concreto, mejor desempeño durante su vida útil y reducción de futuros trabajos de mantenimiento correctivo. De no considerarse dicho refuerzo, existe el riesgo de aparición prematura de fisuras por contracción, agrietamientos localizados, pérdida de monolitismo de la losa, deterioro progresivo de la superficie, ingreso de humedad por fisuras y disminución de la vida útil del elemento construido, lo cual podría afectar la calidad final de la obra y generar observaciones posteriores durante su uso. Razón por la que solicita la evaluación técnica correspondiente por parte de la supervisión de obra, a fin de determinar la procedencia de incorporar la malla de acero en la losa deportiva;

Que, a través del asiento 61 del cuaderno de obra, de fecha 19 de junio de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Julio Edwin Franco Pérez, considerado lo solicitado por el residente de obra mediante el asiento 58, respecto a la necesidad de incorporar una malla de acero como refuerzo en la losa deportiva, manifiesta que, desde el punto de vista técnico, dicha propuesta resulta viable. En ese sentido, comunica a la entidad y ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional correspondiente, a fin de que se continúe con el trámite respectivo, de conformidad con la normativa vigente aplicable;

Que, mediante Carta N° 044-2026-RO-CRBC-MASURCA, de fecha 11 de julio de 2026, el Gerente General de Masurca S.A.C., Robert Becerra Montenegro, presenta el expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 04-2026-MPMF/JEFP/SO, de fecha 13 de julio de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Julio Edwin Franco Pérez, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por el monto de S/ 42,408.23 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho soles con 23/100), con un porcentaje de incidencia de 2.16835% respecto al monto del contratado y con presupuesto actualizado ascendente a S/ 1'998,191.79 (un millón novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y un soles con 79/100);

Que, a través del Informe N° 692-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 22 de julio de 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, emite opinión favorable al adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 en análisis.

Que, mediante Informe N° 017-2026-CO/CYMR, de fecha 22 de julio de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. Cristian André Valdivia Díaz, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por un monto total de S/ 42,408.23 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho soles con 23/100) con un porcentaje de incidencia de 2.16835% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 01 asciende a la suma de S/ 79,881.79 (setenta y nueve mil ochocientos ochenta y un soles con 79/100) con un porcentaje de incidencia de 4.08439% y el presupuesto del deductivo vinculado 01 asciende a -S/ 37,473.56 (menos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres soles con 56/100) con un porcentaje de incidencia de -1.91604%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a la suma de S/ 1'998,191.79 (un millón novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y un soles con 79/100); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'955,783.55	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	42,408.23	2.16835%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'998,191.79*	2.16835%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 85) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 04-2026-MPMF/JEFP/SO, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 017-2026-CO/CYMR y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 272-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

(**) El monto total modificado del expediente contratado de obra se encuentra redondeado, conforme lo señala el Informe N° 017-2026-CO/CYMR.

Que, mediante asientos 12, 19 y 58 el Residente de Obra informa la necesidad de ejecutar el adicional de obra, siendo ratificado por la Inspectora de Obra en el asiento 22; comunicado a la entidad y ratificado por el Supervisor de Obra en el asiento 61;

Que, con Informe N° 577-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI, de fecha 22 de julio de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 42,408.23 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho soles con 23/100), con un porcentaje de incidencia de 2.16825% a favor del contratista Masurca S.A.C;

Que, a través del Informe N° 175-2026-MDCC-GOPI/ELCE/HATF, de fecha 27 de julio de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 42,408.23 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho soles con 23/100), con un porcentaje de incidencia de 2.16825% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe Técnico N° 272-2026-GOPI-MDCC, de fecha 27 de julio de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 539-2026-MDCC/GPPR, de fecha 30 de julio de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente de S/ 42,408.23 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho soles con 23/100), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculado, tal como consta, en los asientos 12, 19 y 58 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra asienta la necesidad de lo requerido mediante asiento 61 del cuaderno de obra y la Inspectora de Obra ratifica dicha necesidad en el asiento 22 del cuaderno de obra, así como en el Informe N° 008-2026-MDCC-SGEP/IO/LMNM e Informe N° 01-2026-MPMF/JEPF/SO. La contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del supervisor de Obra como del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 2.16835%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 del RLGP;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 042-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Abg. Abby Olbyr Manrique Retamoso el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque de la manzana F de la Asociación de Vivienda, Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2668296, por el monto ascendente a la suma de S/ 79,881.79 (setenta y nueve mil ochocientos ochenta y un soles con 79/100) con un porcentaje de incidencia de 4.08439%. Asimismo, SE APRUEBE el Deductivo Vinculado 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque de la manzana F de la Asociación de Vivienda, Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2668296, por el monto ascendente a la suma de -S/ 37,473.56 (menos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres soles con 56/100) con un porcentaje de incidencia de -1.91604%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculado 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 42,408.23 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho soles con 23/100) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 2.16835% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 345-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculados; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente.;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar" SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque de la manzana F de la Asociación de Vivienda, Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2668296, por el monto ascendente a la suma de S/ 79,881.79 (setenta y nueve mil ochocientos ochenta y un soles con 79/100) con un porcentaje de incidencia de 4.08439%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculado 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque de la manzana F de la Asociación de Vivienda, Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2668296, por el monto ascendente a la suma de -S/ 37,473.56 (menos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres soles con 56/100) con un porcentaje de incidencia de -1.91604%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculado 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 42,408.23 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho soles con 23/100) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 2.16835% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'955,783.55	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	42,408.23	2.16835%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'998,191.79*	2.16835%

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación Adicional de Obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Masuca S.A.C., con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

